

## **INSTITUTO DE ELECCIONES Y OPARTICIPACIÓN CIUDADANA**

### **LINEAMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN DE ACREDITACIÓN LOCAL DE PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.**

#### **APARTADO I. DISPOSICIONES PRELIMINARES.**

1. En atención a lo establecido por el artículo 43 y 44 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los partidos políticos nacionales que deseen participar en los procesos electorales para elegir Gobernador, Diputados Locales y Miembros de Ayuntamiento del Estado, deberán obtener su acreditación local en el mes de septiembre del año previo al de la elección.
2. Los presentes Lineamientos son de observancia general y aplicación obligatoria para los partidos políticos nacionales que busquen obtener su acreditación en el Estado de Chiapas.
3. Las actuaciones y plazos a los que se refiere el presente procedimiento se desahogaran en días hábiles, dentro de los horarios oficiales del Instituto de Elecciones, siendo éstos de 09:00 a 16:00 horas.
4. Las notificaciones derivadas del presente procedimiento, se realizarán en el caso de aquellos partidos políticos nacionales que no hayan perdido su acreditación local, derivado de los resultados del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, ante sus representaciones en el Instituto de Elecciones conforme a la metodología señalada en el Código Comicial Local; para aquellos institutos políticos que se encuentren en el supuesto de haber perdido su acreditación derivado de los resultados obtenidos del proceso electoral en cita, se realizarán en el domicilio social de su órgano directivo estatal.

#### **APARTADO II. REQUISITOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES.**

5. Conforme a lo establecido por el artículo 44 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana los partidos políticos nacionales deberán acreditar los siguientes requisitos:
  - I. La vigencia de su registro como partido político, acompañando para tal efecto, copia certificada que así lo acredite expedida por el Instituto Nacional;
  - II. Su domicilio en el Estado de Chiapas, y
  - III. La integración de su órgano directivo u organismo equivalente en el Estado de Chiapas, adjuntando copias certificadas por el Instituto Nacional de los documentos en que consten las designaciones de los titulares de sus órganos de representación, de sus estatutos, así como una relación de los integrantes de sus estructuras distritales o municipales.
6. Por lo que para dar cumplimiento a los requisitos previamente señalados, los partidos políticos nacionales deberán presentar adjunto a la solicitud de acreditación la siguiente documentación:
  - I. Certificación que realice la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral mediante el cual acredita que el partido político nacional solicitante cuenta con el registro nacional respectivo.
  - II. A efecto de acreditar el domicilio social dentro del territorio estatal, el partido político nacional solicitante, deberá presentar un oficio signado por el dirigente facultado estatutariamente para ello donde señale el domicilio de dicho instituto político, adjuntando

a éste copia simple de recibo de pago del impuesto predial, recibo de agua, luz o teléfono a nombre del partido, o bien contrato de arrendamiento celebrado por el mismo, debidamente registrado ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

- III. Certificación que realice la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, respecto de la integración del Órgano Directivo Estatal u organismo equivalente en el Estado del partido político nacional solicitante.
  - IV. Copia Certificada que realice la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, de los Estatutos vigentes del partido político nacional solicitante.
  - V. Relación de sus órganos delegacionales distritales o municipales, según corresponda, señalando para tal efecto, la demarcación geográfica correspondiente y titular del órgano directivo.
7. Cuando por alguna circunstancia el partido político nacional solicitante no cuente con órganos distritales o municipales, dicho requisito se dará por cumplido mediante escrito justificatorio que signe para tal efecto el dirigente facultado estatutariamente para realizarlo.

### **APARTADO III. DEL PROCEDIMIENTO.**

- 8. Los partidos políticos nacionales solicitantes, entregaran en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral durante el periodo comprendido del 1 al 26 de septiembre del año previo a la elección, los documentos establecidos en el apartado anterior.
- 9. La Oficialía de Partes, en un plazo no mayor a 24 horas remitirá a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas las solicitudes de acreditación que presenten los partidos políticos nacionales.
- 10. La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas en el plazo comprendido del 02 al 26 de septiembre, verificará que la documentación presentada por los partidos políticos nacionales solicitantes cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 44 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, así como en los presentes Lineamientos.
- 11. Si derivado del procedimiento de verificación se detectasen inconsistencias en la documentación presentada, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, requerirá al partido político para que éste subsane las mismas, siempre y cuando se encuentre dentro del plazo establecido en el numeral 8 de los presentes Lineamientos.
- 12. La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, a más tardar el 28 de septiembre someterá a consideración y en su caso aprobación de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, el proyecto de acuerdo mediante el cual se propone al Consejo General otorgue la acreditación a los partidos políticos nacionales que así lo hayan solicitado.

### **APARTADO IV. EFECTOS DE LA ACREDITACIÓN.**

- 13. Una vez sometido a consideración del Consejo General y este haya aprobado la acreditación respectiva, a través de la Secretaría Ejecutiva se hará entrega de las constancias de acreditación que hayan sido aprobadas por el Consejo General.
- 14. Los partidos políticos nacionales que derivado del proceso electoral local ordinario previo hayan perdido su acreditación por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación requerido en la legislación electoral, y que derivado del presente procedimiento hayan obtenido de nueva cuenta

su acreditación local gozaran de los derechos, financiamiento y prerrogativas que señala la legislación electoral vigente, debiendo el Consejo General de este Instituto de Elecciones, emitir el acuerdo respectivo.

15. De igual manera los partidos políticos nacionales que se encuentran en el supuesto normativo previamente referido, en un plazo no mayor a quince días hábiles deberán acreditar a los representantes propietario y suplente respectivamente.
16. Los Partidos Políticos Nacionales que obtengan la acreditación respectiva deberán observar las obligación que se señalan en los artículos 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley General de Partidos Políticos así como las establecidas en el artículo 40 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana

### **T R A N S I T O R I O S**

**Único.-** Los partidos políticos nacionales que no cuenten con las certificaciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, pero que éstos lo hayan solicitado a dicho órgano, deberán remitir el escrito original con sello de recibido por el citado Instituto Nacional, así como las copias simples de dichos documentos; una vez cuenten con las certificaciones de mérito, deberán remitirlas a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas en un plazo no mayor a 48 horas, posteriores a su recepción.”